

SESIÓN PÚBLICA SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

ASUNTOS LISTADOS (5 JDC Y 5 JG) TOTAL: 10 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-289/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-125/2026 que desechó la demanda presentada para controvertir la convocatoria de las autoridades tradicionales a la asamblea comunitaria del pueblo de San Pedro Tláhuac, para decidir acerca de la forma de elección de la coordinadora o coordinador territorial.	Coordinadores territoriales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al estimar correcto el proceder del Tribunal electoral local. Razonó que el Tribunal local sustentó su decisión en las manifestaciones realizadas por el entonces actor, que resultaron idénticas a las efectuadas por él en una demanda previamente presentada ante dicho Tribunal que motivó la formación de un juicio precedente dirigido a impugnar el mismo acto. Argumentó que la autoridad responsable realizó una correcta valoración probatoria porque, quedó evidenciado el reclamo de la misma convocatoria en ambos asuntos, razón por la cual se estimó acertado que la segunda demanda se haya desechado. Sostuvo que no se vulneró ningún principio de derecho en perjuicio de la parte actora, porque si bien no obtuvo su pretensión de revocar la convocatoria reclamada, ello se debió a la actualización de la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea de la demanda, sin que hubiera sido viable estudiar el fondo de la controversia planteada.
2.	SCM-JG-41/2026	Justino Pedro Cuatecontzi Romano	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-70/2026 que modificó el punto cuarto del Acuerdo ITE-CG-27/2026 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que aprobó la	Procedimiento sancionador ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar sustancialmente correcto que el Tribunal local determinara que, si bien resultaba procedente la adopción de la medida cautelar respecto de la propaganda en cuestión, no existían elementos objetivos suficientes para imponer a la persona

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				adopción de medidas cautelares formuladas en el procedimiento ordinario sancionador CQD/Q/JPCR/CG/038/2026 relacionado con la pinta de bardas, colocación de lonas y espectaculares atribuidos a Alfonso Sánchez García.		denunciada la obligación de ejecutar su retiro. Sostuvo que el Tribunal local no exigió indebidamente acreditar un nexo causal propio del estudio de fondo, porque para vincular a una persona al cumplimiento de una medida cautelar, no se requiere acreditar plenamente su autoría o responsabilidad, sin embargo, sí deben existir elementos objetivos que permitan advertir, al menos preliminarmente, alguna participación, intervención o anuencia respecto de la colocación o difusión de la propaganda denunciada. Estimó que el posible beneficio generado por la difusión de la propaganda en comento no resulta suficiente por sí mismo para imponer la obligación de retirarla.
3.	SCM-JG-44/2026	Justino Pedro Cuatecontzi Romano	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-079/2026 que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que desechó la queja presentada por la parte actora en contra del presidente municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, así como del diputado coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA y del presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, derivado de la presunta	Procedimiento especial sancionador	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al considerar que no se advirtieron elementos indiciarios que configuraran una infracción a la normativa electoral. Calificó infundados e inoperantes los agravios, al estimar correcto el análisis practicado por el Tribunal responsable, pues concluyó que la autoridad administrativa no incurrió en un prejuzgamiento sobre el fondo del asunto, sino que de manera legítima ejerció su facultad de análisis preliminar a efecto de verificar la existencia de elementos indiciarios mínimos que justificaran el inicio de una investigación. Sostuvo que el Tribunal local fundamentó su decisión en la presunción de licitud que reviste la actividad periodística, destacando que las entrevistas difundidas por medios de comunicación forman parte del ejercicio

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, realización de promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos y al referido partido por recepción de recurso de ente público y por culpa in vigilando.		de la libertad de expresión y la divulgación de información de interés público.
4.	SCM-JDC-286/2026, SCM-JDC-287/2026 y SCM-JDC-299/2026 acumulados	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia emitida en el expediente TECDMX-JEL-394/2026 que determinó revocar los dictámenes de viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo denominados “Seguimientos del mejoramiento de tuberías de agua y drenaje de Villa Milpa Alta” y “Mejoramiento de calles secundarias de Villa Milpa Alta”, correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y 2027, respectivamente, al considerar que se encuentran relacionados con obras públicas cuya competencia corresponde a la alcaldía.	Actos de órganos electorales	DESECHA Y CONFIRMA La Sala, previa acumulación, desechó el expediente SCM-JDC-299/2026 por haberse presentado de manera extemporánea; y en el fondo, confirmó la sentencia impugnada. Sostuvo que la responsable no vulneró la autonomía del pueblo originario, pues únicamente analizó la viabilidad jurídica de los proyectos, sin que esto haya implicado una intromisión indebida en las decisiones de la comunidad. Razonó que, si bien la comunidad puede proponer los proyectos que estime convenientes, estos deben ajustarse a los requisitos de la convocatoria y la ley de participación ciudadana. Advirtió que, en el caso, los dos proyectos elegidos se vinculan con obras de tubería, drenaje y mantenimiento de vialidades, actividades materialmente relacionadas con acciones sustantivas de la alcaldía, de ahí su inviabilidad jurídica.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Consideró que no asistió la razón a la parte promovente respecto a los alcances que pretenden dar al diverso SCM-JDC-116 y acumulados de este año, esto porque en ellos esta Sala Regional únicamente determinó la validez de la convocatoria y la asamblea para elegir los proyectos, pero no sobre la viabilidad de estos.
5.	SCM-JDC-295/2026	Nahum Ruiz Taboada	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto especial TEEP-AE-010/2026 que determinó la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género, con motivo de una expresión difundida en un video publicado en una red social desde el perfil del actor, en el noticiero local “la voz texmelucan”. En consecuencia, el Tribunal Electoral local le impuso una amonestación pública a la parte actora.	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	REVOCA La Sala revocó la sentencia impugnada al calificar fundados los agravios relacionados con el indebido emplazamiento y la vulneración al debido proceso; así como el derecho de audiencia, pues el Instituto omitió cerciorarse que el domicilio en que practicó la diligencia efectivamente correspondía a la persona denunciada. Sostuvo que, dadas las inconsistencias detectadas en la notificación por haberla fijado en el domicilio contiguo al del actor, dejó en estado de indefensión a la parte actora ante la imposibilidad de conocer el inicio del procedimiento, así como de aportar pruebas y exponer alegatos. Ordenó reponer el procedimiento desde el emplazamiento al denunciado.
6.	SCM-JG-43/2026	Karina Medel Ortiz	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador TEE/PES/004/2026 que declaró la improcedencia de la vía del procedimiento especial sancionador y en consecuencia reencauzó a la	Procedimiento especial sancionador	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios relacionados con la supuesta interpretación formalista y restrictiva que realizó el Tribunal Local del artículo 439 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Consideró que, si bien la existencia formal de un proceso electoral constituye un elemento relevante para

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				vía del procedimiento ordinario sancionador la queja presentada por la parte actora en contra de Beatriz Mojica Morga por la presunta realización de actos anticipados de precampaña, campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.		determinar la vía procedimental, no es el único que debe tomarse en cuenta, y también es necesario atender a la posible incidencia directa o indirecta de las conductas enunciadas en la contienda electoral; así como su proximidad temporal, contenido, contexto y alcance en ese sentido. Sostuvo que el Tribunal local no se limitó a realizar una interpretación exclusivamente cronológica de la norma, pues tomó en consideración que tanto los hechos denunciados como la presentación de la queja ocurrieron antes del inicio del proceso electoral local 2026-2027. Razonó que, del análisis preliminar de las conductas del expediente, no se advirtieron elementos objetivos suficientes que hubieran permitido establecer una vinculación de las conductas denunciadas con dicho proceso electoral que hiciera necesaria la tutela reforzada y expedita propia del procedimiento especial sancionador. Precisó que la denuncia fue presentada el once de mayo, mientras que el proceso electoral local inició formalmente el siete de septiembre siguiente, por lo que entre ambos acontecimientos transcurrieron más de cuatro meses. Consideró que del análisis preliminar del material probatorio tampoco se desprendió una vinculación objetiva de la propaganda denunciada con una elección determinada; con un proceso de selección de candidaturas, o con una finalidad de incidencia en el proceso electoral local.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Consideró que la sola afirmación de la parte denunciante en el sentido de que las conductas tenían como finalidad posicionar a la persona denunciada frente a una eventual candidatura, resultó insuficiente para justificar la procedencia del procedimiento especial sancionador. Determinó que de esa incidencia debió desprenderse objetivamente de los hechos denunciados y de los elementos probatorios que obraban en el expediente, por lo que se consideró correcta la determinación del Tribunal local de reencauzar la queja al procedimiento ordinario sancionador. Calificó inoperantes los agravios relativos a la supuesta dilación procesal que generaría la tramitación de la denuncia en la vía ordinaria, porque partieron de la premisa de que la vía procedente era la especial, lo cual ya había sido desestimado. Sostuvo que la mayor duración que en su caso pudiera tener el procedimiento ordinario, no implicaba, por sí misma, una vulneración al derecho de acceso a la justicia.
7.	SCM-JG-46/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento TECDMX-PES-014/2026 en la que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de difusión de informe de labores atribuida a la parte actora, derivado de la permanencia de	Procedimiento especial sancionador	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque carecía de firma autógrafa o electrónica.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				propaganda alusiva al referido informe, fuera del plazo legalmente autorizado y; ordenó dar vista a la mesa directiva del Congreso de la Ciudad de México para la imposición de la sanción que corresponda.		
8.	SCM-JG-47/2026	Ricardo Padilla Lugo	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-419/2026 que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas, por el que se determinó el desechamiento de la queja IECM-QNA/085/2026 relacionada con presuntos actos de propaganda personalizada atribuidos a una persona diputada del Congreso de la Ciudad de México.	Procedimiento especial sancionador	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación porque carecía de firma autógrafa o electrónica.

¹El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>.